



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 200-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de marzo del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del primer período vacacional del doctor **Timoteo Cristoval de la Cruz**, Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, programado del 17 al 31 de marzo de 2021. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes periodos vacacionales: i) del 16 al 30 de abril de 2021 y ii) del 17 al 31 de mayo de 2021.



### VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 09 de marzo de 2021, presentado por el doctor **Timoteo Cristoval de la Cruz**; Informe Técnico N° 000078-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 11 de marzo de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 118-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Tercero.-** Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";





En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

**Quinto.-** En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Sexto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Séptimo.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Octavo.-** Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y







**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 200-2021-P-CSJU/PJ**

ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;



**Noveno.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 118-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de los señores Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín y entre ellos el del doctor Timoteo Cristoval de la Cruz, Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo por los períodos: i) del 17 al 31 de marzo de 2021 y ii) del 16 al 30 de abril de 2021;

**Décimo.-** Al respecto, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, el doctor Timoteo Cristoval de la Cruz, por los motivos en ella expresados y sustentados con los medios probatorios adjuntados, solicita la reprogramación de su primer período vacacional; esto es: del 17 al 31 de marzo para el 17 al 31 de mayo del año en curso;

**Décimo Primero.-** Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000078-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 11 de marzo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el doctor Timoteo Cristoval de la Cruz, por temas estrictamente laborales sugiere se conceda la reprogramación solicitada;



**Décimo Segundo.-** Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Décimo Tercero.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 200-2021-P-CSJU/PJ

corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

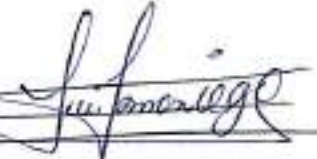
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional del doctor **Timoteo Cristoval de la Cruz**, Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, programado del 17 al 31 de marzo de 2021. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos vacacionales: **i) del 16 al 30 de abril de 2021 y ii) del 17 al 31 de mayo de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN